

# UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2013/1/ 00054

Montevideo, 20 de febrero de 2014.



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

RESOLUCIÓN N° 028

ACTA 006

**VISTO:** la operativa sin autorización de la frecuencia radioeléctrica 107.3 MHz. en la ciudad de Tacuarembó, Departamento de Tacuarembó, cuyo responsable es el Sr. Johnson Rodríguez.

**RESULTANDO: I)** Que con fecha 28 de agosto de 2013, se realizó una inspección en la finca ubicada en la calle Avelino Miranda N° 401 de la ciudad de Tacuarembó, ante la comprobación de una operativa no autorizada en la frecuencia 107.3 MHz.

**II)** Que luego de clausurada la emisión, se procedió a la incautación del transmisor de construcción artesanal de acuerdo a lo que luce en acta confeccionada por los inspectores de la Unidad y suscrita por el Sr. Johnson Rodríguez.

**CONSIDERANDO: I)** Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 3° y 4° del Decreto Ley N° 14.670 de 23 de junio de 1977 y el artículo 89 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, las emisoras que transmitieren sin autorización serán pasibles de medidas sancionatorias.

**II)** Que el artículo 89 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, establece que la comisión de infracciones dará lugar a la aplicación –entre otras– de la sanción de decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción o de los bienes detectados en infracción.

**III)** Que de acuerdo a lo dispuesto por el literal t., del artículo 86 de la Ley N° 17.296, en la redacción dada por el artículo 112 de la Ley 18.046 de 24 de octubre de 2006, corresponderá a URSEC la medida del decomiso cuando se aplique en forma exclusiva.

**IV)** Que se ha procedido de acuerdo al Reglamento de Inspecciones, dispuesto por Resolución N° 063 de esta Unidad Reguladora de fecha 27 de abril de 2012.

**V)** Que se ha otorgado al administrado todas las garantías del debido procedimiento administrativo.

**ATENCIÓN:** a lo expresado precedentemente, a lo informado por el Departamento de Contralor y la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Económicos y a lo establecido por el Decreto-Ley N° 14.670 de 21 de junio de 1977, la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, modificativos y concordantes, los Decretos N° 500/991 de 27 de setiembre de 1991 y N° 114/003 de 25 de marzo de 2003.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- 1.-** Disponer la incautación definitiva del transmisor utilizado para operar sin autorización en la frecuencia 107.3 MHz en la ciudad de Tacuarembó, Departamento de Tacuarembó, al Sr. Johnson Rodríguez, domiciliado en la calle Avelino Miranda N° 401 de la citada ciudad.
- 2.-** A sus efectos pase, por su orden, a Secretaría General, Notificaciones y Departamento de Contralor. Cumplido, archívese.